JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARIN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00210-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	$ 233.534,00
Costas segunda instancia	$ 00,00
TOTAL:	**$233.534,00**

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($233.534,00).

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

C.C.V.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de aclaración, liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado y con juramento prestado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARIN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2560

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, el Despacho advierte que se incurrió en un error en el auto interlocutorio Nº 2442 del 23 de junio de 2021, al indicar en el numeral primero de la parte resolutiva que el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de $4.460.685 debiendo ser $4.670.685 conforme es indicado en la operación aritmética realizada por el Juzgado para determinar el valor adeudado por la demandada, razón por la cual en aplicación de lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P. se procederá a corregir dicho yerro.

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Finalmente se tiene que la apoderada judicial de la parte actora prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del CGP decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	$4.670.685.oo
COSTAS EJECUTIVO:	$233.534.oo
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	**$4.904.219,oo**

Por lo anterior, el Juzgado

C.C.V.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio 2442 del 23 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de $4.670.685.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **$4.904.219.oo** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

C.C.V.

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6f31339ad44cc73c3081c4c4ea8394c41471ba8fc82794044a842059b1a98b
Documento generado en 09/07/2021 01:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.C.V.